



Al despacho del señor Juez para proveer, con atento informe que la parte actora solicita se libre orden de captura, sin embargo ya se libró el despacho comisorio No. 41 de fecha 9 de septiembre de 2020, para tal efecto. Bucaramanga, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS  
Secretario

## JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En atención a la constancia secretarial que antecede, no se da trámite a lo peticionado por la parte actora, como quiera que mediante auto del 9 de septiembre de 2020 se dispuso comisionar a la DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA - REPARTO, a efectos de la aprehensión y secuestro del vehículo de placas **BZV 17F**, orden aquella que se encuentra pleno asidero jurídico en lo consagrado en el parágrafo del art. 595 del C.G. del P., precepto legal plenamente vigente para los presentes, en concordancia con las facultades del comisionado consagradas en el artículo 40 ibídem.

Así las cosas, la orden directa a la Policia Nacional, en el caso de marras y en aplicación de lo dispuesto en el primigenio articulado traído a colación, es única y exclusiva del Inspector de Tránsito y Transporte de Bucaramanga – Reparto.

En consecuencia, se niega la solicitud.

NOTIFÍQUESE

**GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ**  
Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 18 de septiembre de 2020.